



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: PEDRO WALBERTO IGLESIAS ORTEGA  
Demandados: COLPENSIONES  
PORVENIR S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00171-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

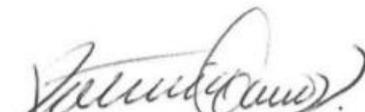
Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Allegar el documento denominado “Comunicación COLPENSIONES mediante la cual se niega el reconocimiento de la pensión de vejez rad. BZ2021\_376630-0086151 del 15 de enero de 2021, anunciado en el acápite de pruebas y no aportado.
- 2- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 197.685 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 62 fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 29 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA